

1197 *ORDEN de 1 de septiembre de 1992, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza a la Diputación Provincial de Zaragoza para concertar un préstamo con la Caja de Ahorros de la Inmaculada, por un importe de 2.000.000.000 de pesetas, con destino a refinanciar parte de la deuda actual.*

Examinado el expediente tramitado por la Diputación Provincial de Zaragoza para concertar una operación de crédito.

RESULTANDO que dicha Diputación Provincial, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 24 de julio de 1992, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de aprobar la contratación de un préstamo con la Caja de Ahorros de la Inmaculada, por importe de 2.000.000.000 de pesetas, con destino a refinanciar parte de la deuda existente.

Dicho acuerdo fue expuesto al público en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Zaragoza, del día 31 de julio de 1992, sin haberse presentado reclamación alguna, según se acredita.

RESULTANDO que la cuantía de dicho préstamo rebasa el 5 por 100 de los recursos liquidados por operaciones corrientes de la última liquidación practicada y que la carga financiera de la Diputación Provincial de Zaragoza está presupuestada en 2.800 millones de pesetas en 1992, siendo sus recursos por operaciones corrientes en el año 1992 de 11.021.071.621 pesetas.

RESULTANDO que la finalidad de este préstamo es refinanciar o sustituir anteriores operaciones de crédito, ampliando los plazos de amortización de parte de la deuda existente y aprovechando los nuevos plazos de carencia para producir una disminución de la carga financiera exigible en éste y en los próximos ejercicios presupuestarios.

CONSIDERANDO que las Entidades locales pueden concertar préstamos para la conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, conforme a lo previsto en el artículo 50.2. c) y otros de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y que precisa autorización por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 54.3 de la Ley citada.

CONSIDERANDO que, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón y artículo 54.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización de dicha operación de crédito, en ejercicio de su competencia de velar por los intereses financieros de los Entes locales de su territorio.

VISTOS la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de su aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 80/1986, de 31 de julio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Zaragoza para concertar un préstamo con la Caja de Ahorros de la Inmaculada, por importe de 2.000.000.000 de pesetas, con destino a refinanciar, por la misma cuantía, parte de su deuda.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1992.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

1198 *ORDEN de 2 de septiembre de 1992, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la descalificación de bienes comunales del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) y su calificación como bienes patrimoniales.*

El Ayuntamiento de Tauste, de la provincia de Zaragoza, ha tramitado expediente para alterar la calificación jurídica de

bienes comunales y su calificación como bienes patrimoniales.

El pertinente acuerdo municipal ha sido adoptado cumpliendo las exigencias prescritas por los artículos 78.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 8º.1 y 2 y 100.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que le confieren a este Departamento el artículo tercero. trece del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, he dispuesto:

Primero.— Aprobar la desafectación de los siguientes bienes comunales y su calificación como patrimoniales.

— Terreno segregado de la finca denominada «Loma del Cuco», con una superficie de 2.750 metros cuadrados, cuyos linderos son: Al Norte, con propiedad municipal y camino de Loma del Cuco; al Sur, con acequia de Barluenga; al Este con camino de Loma del Cuco y al Oeste con propiedad municipal. Valorado en 220.000 pesetas.

— Terreno segregado de la finca denominada «Val de Almiriz», con una superficie de 1 Ha. y que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos de propiedad municipal. Valorado en 100.000 pesetas.

— Terreno segregado de la finca denominada «Corraliza de la Estanca», con una superficie de 1 Ha. y que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos de propiedad municipal. Valorado en 100.000 pesetas.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en los artículos 78.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículo 100.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los terrenos deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su aprovechamiento agrícola, otorgándose con preferencia a los vecinos del municipio.

Zaragoza, a 2 de septiembre de 1992.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

1199 *ORDEN de 2 de septiembre de 1992, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Pobo (Teruel), para proceder a la enajenación en pública subasta de un inmueble urbano, calificado como bien patrimonial del municipio.*

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Pobo para enajenar en pública subasta un bien inmueble, patrimonial del municipio.

RESULTANDO que, el Ayuntamiento de El Pobo en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 20 de julio de 1992, adoptó, entre otros, por unanimidad de los cinco miembros de la Corporación asistentes y, por tanto, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo de enajenar un bien inmueble, calificado como patrimonial del municipio.

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la Legislación de Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica en los artículos 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 109, 113 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

VISTOS la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de 18 de abril de 1986, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.